

CONTRATO DE ARRIENDO
ALOVIA DE LAS MERCEDES VILLARROEL ARAVENA
A
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA



En Lota, a 19 de noviembre de 2015, comparecen por una parte, **ALOVIA DE LAS MERCEDES VILLARROEL ARAVENA**, cedula de identidad N° [redacted], viuda, dueña de casa, domiciliada para estos efectos en calle [redacted], por sí y en representación, según se acredita, de **CLEINA LEONOR VALENCIA VILLARROEL**, casada, técnico jurídico, domiciliada en [redacted] y de **KATERIN ANDREA VALENCIA VILLARROEL**, soltera, dueña de casa, domiciliada en [redacted], en adelante se denominará "la arrendadora", y por la otra parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 69.151 300-9, representada legalmente por su Alcalde Titular don **VICTOR PATRICIO MARCHANT ULLOA**, casado, Ingeniero en Administración de Empresas, cédula de identidad N° [redacted], ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Aguirre Cerda N° 302, de la comuna de Lota, que en adelante se denominará "la arrendataria", los comparecientes, chilenos, mayores de edad, quienes han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora es dueña del inmueble ubicado en calle Carrera N°709, Lota Bajo, y que según inscripción de dominio de fojas 155 número 137 del Registro de Propiedad del año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Lota corresponde al inmueble ubicado en Lota, calle Carrera N° 9 y N° 11.

SEGUNDO: Por este acto la arrendadora entrega en arrendamiento a la Ilustre Municipalidad de Lota, quien acepta y arrienda para sí, el inmueble individualizado en la cláusula primero precedente, y que será destinado de manera exclusiva para el funcionamiento Oficina de Protección de Derechos (SENAME).

TERCERO: La renta mensual del arrendamiento será la suma de doscientos setenta mil pesos (\$ 270.000.-). Dicha renta mensual se reajustará cada seis meses conforme la variación positiva del Índice de Precios al Consumidor. La arrendataria estará obligada a pagar puntualmente los gastos de consumo de luz y agua potable, así como los de gas, teléfono y demás que puedan corresponderle

CUARTO: En este acto la arrendataria entrega a la arrendadora, quien declara recibir la suma de quinientos cuarenta mil pesos (\$540.000 -) correspondiendo

doscientos setenta mil pesos (\$270.000.-) por concepto de mes de arriendo y doscientos setenta mil pesos (\$270.000 -) por concepto de garantía del arriendo del inmueble individualizado en el cláusula primero de este instrumento, así como garantía de su restitución en el mismo estado en que la recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de todas las estipulaciones de este contrato, por tanto tal garantía se hará efectiva en el caso que la arrendataria incumpla cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo restituirse por la arrendadora a la fecha de término de esta relación contractual, debidamente reajustada conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor.

QUINTO: La renta mensual se pagará por anticipado dentro de los primeros diez días de cada mes a la arrendadora, la que otorgará el correspondiente recibo de pago de arrendamiento.

SEXTO: El presente contrato comenzará a regir a contar del 01 de enero de 2016 y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2016, renovándose automáticamente por periodos de un año, si ninguna de las partes da aviso a la otra por carta certificada con 30 días de anticipación al vencimiento del plazo convenido.

SEPTIMO: Se deja constancia que la propiedad se arrienda sin mobiliario, es decir se eleva a la calidad de esencial de este contrato, la circunstancia que el arrendamiento no incluye bienes muebles y, en consecuencia, no procede que el arrendador pague impuesto al valor agregado sobre el precio; y que las especies que quedan incluidas en el contrato, todas son inmuebles por destinación.

OCTAVO: La arrendadora no responderá en manera alguna por los perjuicios que pudieren producirse en los bienes muebles o pertenencias de la arrendataria en casos de incendio, inundaciones, y en caso de cualquier caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENO: La arrendadora o su mandatario tendrán el derecho y la facultad para inspeccionar el inmueble arrendado en el momento que lo desee, y siempre que no entorpezca el normal funcionamiento del servicio.

DECIMO: Queda prohibido expresamente a la arrendataria, subarrendar o ceder, en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que indicado. Las mejoras hechas en el inmueble, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo previo pacto escrito en contrario.

DECIMOPRIMERO: De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan a la arrendadora, la arrendataria deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de 10 días, la arrendataria estará facultada para reparar los desperfectos del mismo, y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

DÉCIMOSEGUNDO: La arrendataria se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la arrendadora y entregándole las llaves y todas sus copias

DÉCIMOTERCERO: El presente contrato deberá ser firmado ante Notario Público. Los impuestos y demás gastos notariales que demande este instrumento, serán de cargo de la Municipalidad.

DECIMOCUARTO: La arrendadora declara que suscribe el presente contrato y percibe las sumas por rentas de arrendamiento, conforme carta poder otorgada por Cleina Leonor Valencia Villarroel y Katerin Andrea Valencia Villarroel con fecha 20 de octubre de 2015, ante el Notario Público de Coronel Rene Arriagada Basaur que se entiende formar parte del presente contrato, y que no se inserta por ser conocidos de las partes y a expresa petición de ellas.

DECIMOQUINTO: Se deja constancia que la personería de don Victor Patricio Marchant Ulloa emana Decreto Alcaldicio N° 194 C de fecha 06 de diciembre del 2012.

DÉCIMOSEXTO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Lota, prorrogando competencia para ante sus Tribunales.

El presente contrato se firma en siete ejemplares, quedando en poder de cada una de las partes.

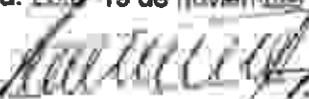

ALOVIA DE LAS MERCEDES VILLARROEL ARAVENA
ARRENDADORA


V.B. ASESOR JURIDICO


VICTOR PATRICIO MARCHANT ULLOA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
ARRENDATARIA

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

Autorizo la firma de la vuelta de doña **ALOVIA DE LAS MERCEDES VILLARROEL ARAVENA**, cédula de identidad N° _____, quien además imprime su dígito pulgar derecho con esta fecha. Lota, 19 de noviembre de 2015.


VICTOR PATRICIO RIVAS B.
ABOGADO
Calle Comercio Miras y Archivos, Lota



Autorizo la firma de la vuelta de don **VÍCTOR PATRICIO MARCHANT ULLOA**, Cédula de Identidad N° _____, como Alcalde Titular de la Ilustre Municipalidad de Lota, según copia de Decreto Alcaldicio N°194, de fecha 06 de Diciembre del año 2012, quien además imprime su dígito pulgar derecho con esta fecha. Lota, 19 de diciembre de 2015. --rar

